



Competencia CSJ 333/2024/CS1
Iaria, Favio Gustavo s/ incidente de
competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de octubre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 5 de Dolores, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

VOTO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS
FERNANDO ROSENKRANTZ

-

Considerando:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir con exclusión de la cita de Fallos: 339:652, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 5 de Dolores, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

"I , Favio Gustavo s/incidente de incompetencia"

CSJ 333/2024/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías n° 5 de Dolores, provincia de provincia de Buenos Aires, resulta sustancialmente análoga a la registrada ante V.E. bajo el n° 475, L. XLVIII *in re* "Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis", resuelta el 27 de diciembre de 2012 y Fallos 339:652.

En atención a los fundamentos allí expuestos, que cabe dar aquí por reproducidos en beneficio de la brevedad, teniendo en cuenta que la mayoría de las escenas de violencia ocurrieron en la localidad de Chascomús, opino que corresponde declarar la competencia de la justicia provincial que ya se encuentra investigando al respecto, sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

A ello cabe agregar que esa jurisdicción, además, deberá profundizar la investigación en relación con la exhibición de las armas (Fallos: 291:272; 293:405; 306:1272; 317:486 y 323:3867) y así constatar la realidad del hecho y discernir su adecuada calificación legal, al mismo tiempo que hacer cesar sus efectos (Competencia n° 1821, L.XXXVII "Rozas, Gustavo Ricardo s/robo de automotor", resuelta el 7 de diciembre de 2001), sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 10 de octubre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.10.2024 14:40:26